



ACTA DE AUDIENCIA No.0333-2021

CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA

DELITO(S): FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA. ART. 454 C.P.

<https://etbcj->

[my.sharepoint.com/:v:/r/personal/j18pmgbt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/Grabaciones/INMEDIATA%20No.110016000013201807969-00%20N.I.338539-20210909\\_154440-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=NTiPeu](https://my.sharepoint.com/:v:/r/personal/j18pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/INMEDIATA%20No.110016000013201807969-00%20N.I.338539-20210909_154440-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=NTiPeu)

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
9	09	2021	BOGOTÁ D.C.	110016000013201807969-00	338539	03:45 P.M.	04:35 P.M.	VIRTUAL APP TEAMS

<b>JUEZ</b>	<b>Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO</b> JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS
<b>FISCAL</b>	<b>Dr. ANTONIO FARFÁN BARRERO</b> Fiscal 07 UNIDAD ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE JUSTICIA C.C.No.3242113 Y CARNÉ DE LA FGN QUE LE ACREDITA Documentos remitidos por correo electrónico CARRERA 28 A No.18 A-67 PISO 5º. BLOQUE A CORREO <a href="mailto:antonio.farfan@fiscalia.gov.co">antonio.farfan@fiscalia.gov.co</a>
<b>APODERADO DE VÍCTIMA</b>	<b>Dr. RICARDO ALBERTO ÁLVAREZ VELEZ</b> C.C.No. 80.199.640 y T.P.No.227292 C.S.J. (vigente) Documentos remitidos por correo electrónico. CORREO <a href="mailto:judicial@movilidadbogota.gov.co">judicial@movilidadbogota.gov.co</a>
<b>DEFENSOR DE CONFIANZA</b>	<b>Dr. FERNANDO BETANCOURT GUTIÉRREZ</b> C.C.No.79332915 y T.P.No.102209 C.S.J. (vigente) Documentos remitidos por correo electrónico CORREO <a href="mailto:Fernando.betancourt.abogado@hotmail.com">Fernando.betancourt.abogado@hotmail.com</a> Informa estar reconocido dentro de estas diligencias.
<b>ACUSADO</b>	<b>JOHN ALEXANDER PUENTES ROJAS</b> C.C.No.79.836.472 CALLE 5 SUR No.73-20 , TEL. 3133643169 CORREO <a href="mailto:jhonpuentes1175@gmail.com">jhonpuentes1175@gmail.com</a>

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

<b>• PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, MODALIDAD RENUNCIA</b>	<b>INMEDIATA</b>
<p>Corroborada la asistencia por medios virtuales, se instala la diligencia y se deja constancia que la misma se realiza conforme lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura frente a la situación mundial por COVID 19. Se deja constancia por el Despacho de las citaciones remitidas por el señor Fiscal para la diligencia, entre ellas la realizada al señor Procurador Ministerio Público, informando estar citado a otras diligencias. Se reconoce como Apoderado de la Víctima la Secretaría Distrital de Movilidad al doctor <b>RICARDO ALBERTO ÁLVAREZ VELEZ</b>, quien remitió todos sus documentos de acreditación al correo del Despacho, entre ellos el Poder conferido para actuar en la diligencia. El señor Defensor de Confianza del Acusado manifiesta ya encontrarse reconocido en las diligencias. El señor <b>FISCAL DELEGADO solicita</b>, de acuerdo con los artículos 250 Constitucional, 324 Numeral 1º. Del C.P.P., Resolución 4155 de 2016 de la Fiscalía General de la Nación, efectuar control de legalidad a la petición de aplicación de principio de oportunidad en modalidad de <b>RENUNCIA</b>, en favor del señor <b>JHON ALEXANDER PUENTES ROJAS IDENTIFICADO CON LA C.C.No.79.836.472</b>, con el aval del grupo de Mecanismos de Terminación Anticipada de la Fiscalía General de la Nación, habiéndose verificado en su integridad por la Fiscalía el cumplimiento de todos los requisitos de ley así como el acta de compromiso suscrita por el imputado, argumentos registrados para el audio. Pone a disposición del Despacho los documentos en que basa su solicitud, los cuales enumera. <b>APODERADO DE VÍCTIMA Y DEFENSA.-</b> Coadyuvan la solicitud Fiscal, dejando cada uno sus argumentos para el registro. <b>ACUSADO.-</b> Realiza la manifestación de arrepentimiento en esta diligencia conforme el registro en audio.</p> <p><b>DECISIÓN DEL DESPACHO.</b> Escuchados los argumentos de sustentación expuestos por el señor Fiscal y las demás partes, frente a la solicitud del control judicial sobre la orden de la aplicación del principio de oportunidad en la modalidad de renuncia, entra a verificar su cumplimiento, en los términos de los Arts. 250 Constitucional, 321 y siguientes del C.P.P., específicamente la causal del Art. 324 Num.1º., del C.P.P., la Resolución 4155 de 2016, exponiendo sus consideraciones para el audio. El Despacho, atendiendo lo anterior <b>SE PRONUNCIA: IMPARTE CONTROL DE LEGALIDAD A LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA</b></p>	





**MODALIDAD DE RENUNCIA AL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**, a favor del señor **JHON ALEXANDER PUENTES ROJAS IDENTIFICADO CON LA C.C.No.79.836.472.**

Conforme con lo previsto en el Art. 329 del C.P.P., **DECLARA LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL** en este radicado por el delito de Fraude A Resolución Judicial, que se deberá comunicar por la Fiscalía General de la Nación en los términos previstos en la Resolución 4155 de diciembre de 2016. Se dispone que ejecutoriada esta decisión, se envíen las diligencias para su **ARCHIVO DEFINITIVO**.

Se ordenará que por el Centro de Servicios Judiciales se libren las comunicaciones que correspondan para levantar las anotaciones que se registren para el señor Puentes Rojas.

***Sustento fáctico y jurídico completo en audio.***

**LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS QUEDA EN FIRME.**

Piedad Ocampo Izquierdo  
Secretaria

**Piedad Ocampo Izquierdo**  
Secretaria

***Carpeta virtual se remite al Centro de Servicios Judiciales.***

***NOTA. La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.***